

MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXV - N° 45
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 10

Córdoba, 27 de febrero de 2026

VISTO: La renuncia presentada por la señora Laura Judith JURE al cargo de Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que atento los términos de la renuncia elevada a consideración de este Poder Ejecutivo, corresponde aceptar la misma, agradeciendo a la señora Jure los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- ACÉPTASE, a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por la señora Laura Judith JURE, D.N.I. N° 28.582.073, al cargo de Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo de la Provincia de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función y haciéndole saber que deberá presentar su declaración jurada patrimonial, en los términos de la Ley N° 8198 y su reglamentación.

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 77

Córdoba, 3 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente N° 0435-003884/2026, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2026/00000054, registro de este Ministerio, se determinó en su artículo 2° que el beneficio de prórroga establecido en la Ley N° 7121, es hasta el 30 de Junio de 2026, alcanzando el pago de las cuotas 01 a 05 del año 2026, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2026, y de la Contribución

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 10.....Pag. 1

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 77.....Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 115 - Letra:d.....Pag. 2

Resolución N° 116 - Letra:d.....Pag. 3

Resolución N° 124 - Letra:d.....Pag. 3

Resolución N° 145 - Letra:d.....Pag. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 2.....Pag. 4

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 48.....Pag. 5

Resolución N° 49.....Pag. 6

Resolución N° 50.....Pag. 7

BOLETÍN OFICIAL

Fe de Erratas.....Pag. 7

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en Estado de Emergencia Ministerio de Bioagroindustria Agropecuaria en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

Que así también en el artículo 3° del referido instrumento legal, se determinó que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza a las cuotas 01, 02, 03, 04 y 05 del año 2026 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por tormentas de vientos fuertes, granizo y

lluvia dispuesta por el referido instrumento legal; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

Que por un error material involuntario, se omitió establecer hasta cuando se prorroga el vencimiento de la Cuota Única, como también se omitió determinar el porcentaje de eximición que correspondería para aquellos productores que hubieren optado por el pago único anual.

Que por lo expuesto corresponde en la instancia rectificar los artículos 2° y 3° del instrumento legal referido precedentemente.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

Artículo 1°: RECTIFICAR el artículo 2° de la Resolución N° 2026/00000054 de fecha 10 de febrero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2°: DETERMINAR que el beneficio de prórroga establecido en la Ley N° 7121, es hasta el 30 de Junio de 2026, alcanzando el pago de la Cuota única de la anualidad 2026, como también el pago de las cuotas 01 a 05 del año 2026, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en Estado

de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia".

Artículo 2°: RECTIFICAR el artículo 3° del referido instrumento legal, de fecha 10 de febrero de 2026, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 3° DETERMINAR que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza el Cuarenta y Uno con Sesenta y Siete por ciento (41,67%) del pago del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario. En el caso de que el contribuyente hubiera optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2026 a 5/2026, ambas inclusive, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia."

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/00000077

FDO.: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 115 - Letra:D

Córdoba, 24 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007265/2026 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propician la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente/a en Producción de Contenidos en Multiformato", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente/a en Producción de Contenidos en Multiformato", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional del Asistente/a en Producción de Contenidos en Multiformato (IV), Trayectoria Formativa del Asistente/a en Producción de Contenidos en Multiformato (V), Referencial de Ingreso (VI), Carga Horaria Total (VII) y Entornos Formativos (VIII).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por

la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, y el Dictamen N° 2026/00000084 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 9;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional de "Asistente/a en Producción de Contenidos en Multiformato" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de diecisiete (17) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 2026/00000083.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 116 - Letra:D

Córdoba, 24 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007264/2026 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propician la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente en Gestión de Experiencias Turísticas", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente en Gestión de Experiencias Turísticas", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional del Asistente en Gestión de Experiencias Turísticas (IV), Trayectoria Formativa del Asistente en Gestión de Experiencias Turísticas (V), Referencial de Ingreso (VI), Carga Horaria Total (VII) y Entornos Formativos (VIII).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, y el Dictamen N° 2026/00000072 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Legales en el Orden N° 9;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional de "Asistente en Gestión de Experiencias Turísticas" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de veintiún (21) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 2026/00000082.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 124 - Letra:D

Córdoba, 26 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-006526/25 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela Experimental con Énfasis en T.I.C. (ProA) – Sede Capital Centro, dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "REBECA GUBER", como justo homenaje a quien fue una matemática, escritora, educadora y pionera de la computación en Argentina. Referente indiscutida de las mujeres en ciencia y tecnología, trabajó incansablemente para que la matemática fuera accesible, comprensible y significativa para estudiantes y docentes por igual. Su trabajo integra saber científico, compromiso político y vocación educativa.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida interven-

ción, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2025/00002675 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "REBECA GUBER" a la Escuela Experimental con Énfasis en T.I.C. (ProA) – Sede Capital Centro, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 145 - Letra:D

Córdoba, 27 de febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007232/2025 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 403 de la localidad de Las Varas -Departamento San Justo- dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "EDITH FERRI DE MACÍAS" como justo homenaje a quien fue docente y directora de la Escuela Primaria de Las Varas entre los años 1966 y 1984. A lo largo de su vida demostró una profunda vocación docente, entendiendo la educación no sólo como transmisión de conocimientos, sino como una herramienta transformadora de personas y comunidades. El compromiso y la responsabilidad que caracterizaron su extensa trayectoria educativa se evidenciaron en su desempeño como directora durante casi dos décadas. Su labor constante, sostenida en el tiempo, permitió construir una institución reconocida por su calidad educativa y por la formación de estudiantes que se destacaron académica y humanamente. Su nombre refleja los valores que orientan la educación pública y, que el Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 403 promueve en la formación integral de sus estudiantes: vocación, compromiso, responsabilidad, respeto, sentido de pertenencia, autonomía y servicio a la comunidad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida interven-

ción, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2026/00000003 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "EDITH FERRI DE MACÍAS" al Instituto Provincial de Educación Agrotécnica N° 403 de la localidad de Las Varas -Departamento San Justo- dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 2

Córdoba, 27 de febrero de 2026.

VISTO: El Expediente Digital N° 0011-066460/2025 del Registro del Servicio Penitenciario de Córdoba dependiente de esta cartera ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario de Córdoba propicia la aprobación de las "Pautas a Seguir en la Implementación de Medidas de Restricción Mecánica de Movimientos en contexto de encierro", en los Complejos Carcelarios y Establecimientos Penitenciarios de la provincia, elaboradas por la Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica y la Dirección de Seguridad del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que las pautas han sido confeccionadas a partir del análisis del marco normativo vigente, que comprende la Ley N° 24.660, la Ley N° 26.657 y su Decreto Reglamentario N° 603/2013, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, los estándares constitucionales y convencionales actualmente vigentes, la Ley Provincial N° 9848 y su Decreto Reglamentario N° 1022/11, Decreto Provincial N° 343/08 y 344/08, y demás normativa provincial concordante y complementaria de aplicación.

Que las pautas consagran expresamente el principio de provisionalidad, que evita perpetuar la medida sin causa que la justifique, estableciendo que la finalización debe producirse tan pronto como hayan cesado las razones que determinaron su adopción, de igual forma que contempla la posibilidad de descontención gradual y progresiva según el criterio médico, y se exige que el profesional examine el estado del interno tras la descontención para verificar la corrección de la medida desde el punto de vista sanitario, previo al otorgamiento del alta.

Que la aprobación de las pautas se justifica a su vez en el marco de la Situación de Emergencia Penitenciaria declarada por Ley N° 11.045, la cual impone al Estado Provincial el deber de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar condiciones dignas de detención y el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Que la Dirección de Asuntos Legales del Servicio Penitenciario de Cór-

doba, mediante dictámenes protocolizados bajo N° 2025/DAJ-00001142 y 2025/DAJ-00001409 concluye que no existen observaciones que formular desde el punto de vista jurídico formal para el dictado del instrumento legal respectivo que consigne las "Pautas a seguir en la implementación de medidas de restricción mecánica de movimientos"

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud de Córdoba, la que informa que las pautas cuya aprobación se propicia cumplen con los requisitos de los protocolos y normativas de índole internacional desde el punto de vista técnico y respetan los estándares de protección de los derechos humanos, otorgando el correspondiente Visto Bueno a la instrumentación, implementación y aprobación de las mismas.

Que las presentes pautas estarán sujetas a revisión periódica y a las actualizaciones que pudieran corresponder, en virtud de la información que se obtenga del seguimiento de su aplicación práctica.

Que se prevé un Programa de Capacitación Obligatorio e Integral para la implementación de las pautas ya referidas, con miras a la profesionalización continua de la fuerza; así como la creación del Registro Centralizado de Aplicación de Medidas de Restricción Mecánica de Movimientos, el cual estará bajo la órbita de la Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que la Sra. Jefa del Servicio Penitenciario pone de resalto la necesidad de que los agentes de la institución, cuenten con tal instrumento que, conforme los mandatos constitucionales y legales, determinen un marco de actuación para la aplicación de tales medidas, permitiendo su regulación y contralor.

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente en esta instancia, proceder a la aprobación de las "Pautas a Seguir en la Implementación de Medidas de Restricción Mecánica de Movimientos en contexto de encierro" que se aplicarán en todos los Complejos Carcelarios y Establecimientos Penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba, y adoptar las directrices institucionales necesarias para garantizar su debida implementación.

Que obra el Visto Bueno del Sr. Secretario de Organización Penitenciaria.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Servicio Penitenciario de Córdoba bajo los Nros. 2025/DAJ-00001142 y 2025/DAJ-00001409, y por la Dirección General de Asuntos Legales bajo el N° 2026/00000059, y en ejercicio de sus atribuciones;

**LA SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN PENITENCIARIA Y LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO
RESUELVE:**

1°.- APRUÉBANSE las “Pautas a Seguir en la Implementación de Medidas de Restricción Mecánica de Movimientos en contexto de encierro”, las que como Anexo I – compuesto de 14 fojas útiles– forma parte de la presente Resolución.

2°.- DISPÓNESE la obligatoriedad de su aplicación en todos los Complejos Carcelarios y Establecimientos Penitenciarios dependientes del Servicio Penitenciario de Córdoba.

3°.- INSTRÚYASE al Servicio Penitenciario de Córdoba a los fines de que implemente el Programa de Capacitación obligatorio e integral sobre las pautas aprobadas en el Art. 1, conforme a lo establecido en el Anexo de la presente, destinado a todo el personal penitenciario que pueda verse involucrado en la aplicación de medidas de restricción mecánica de movimientos, cuya aprobación será requisito para la intervención del personal en estos procedimientos.

4°.- INSTRÚYASE al Servicio Penitenciario de Córdoba a los fines de que en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, cada establecimiento penitenciario adecúe sus instalaciones del servicio médico brindado, conforme a los requerimientos de las pautas aprobadas, equipadas con sistemas de videovigilancia que permitan la grabación continua de las imágenes durante el tiempo en que tuviere lugar la medida.

5°.- CRÉASE un “Registro Centralizado de Aplicación de Medidas de Restricción Mecánica de Movimientos”, a cargo de la Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica del Servicio Penitenciario de Córdoba, en el que se consignarán informáticamente, todos los casos en que se apliquen estas medidas en los establecimientos penitenciarios provinciales a los fines de generar información estadística periódica.

6°.- DISPÓNESE que la Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica del Servicio Penitenciario de Córdoba elabore, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos, un informe sobre la implementación de las pautas aprobadas, el cual deberá ser elevado a esta Secretaría General.

7°.- PROTOCOLÍCESE, dése copia a la Secretaría de Organización Penitenciaria, al Servicio Penitenciario de Córdoba, a la Secretaría de Salud Mental del Ministerio de Salud, al Organismo de Control Disciplinario de las Fuerzas de Seguridad Pública y Ciudadana, al Tribunal Superior de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, y demás organismos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 2026/00000002

FDO.: NADIA VANESA FERNANDEZ, SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN PENITENCIARIA Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

ANEXO

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 48**

Córdoba, 03 de Marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078277/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “VGA SECURITY 24 S.A.” CUIT 30-71858470-8 como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor BALDUZZI Alberto Horacio D.N.I. N° 20.506.549.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el

que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000113 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026 de este Ministerio de Seguridad (B.O. de fecha 23/02/2026);

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN
SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa “VGA SECURITY 24 S.A.” CUIT 30-71858470-8, con domicilio legal en calle Naciones

Unidas N° 1084 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor BALDUZZI Alberto Horacio D.N.I. N° 20.506.549, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "VGA SECURITY 24 S.A." CUIT 30-71858470-8, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital

(C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 49

Córdoba, 03 de Marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078584/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "LU-MAX SEGURIDAD S.A.S." C.U.I.T. 30-71922007-6, la que funcionará con nombre de fantasía "IRIS CORDOBA SEGURIDAD" como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor OSORIO Diego Gabriel D.N.I. N° 20.872.579.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la

Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000169 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026 de este Ministerio de Seguridad (B.O. de fecha 23/02/2026);

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "LU-MAX SEGURIDAD S.A.S." C.U.I.T. 30-71922007-6 la que funcionará con nombre de fantasía "IRIS CORDOBA SEGURIDAD", con domicilio legal en calle Recta Martinolli N° 8627 Oficina 3°, de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor OSORIO Diego Gabriel D.N.I. N° 20.872.579, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "LU-MAX SEGURIDAD S.A.S." C.U.I.T. 30-71922007-6 la que funcionará con nombre de fantasía "IRIS CORDOBA SEGURIDAD", en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Resolución N° 50

Córdoba, 03 de Marzo de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-078446/2026.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ALFA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S." CUIT 30-71640258-0 como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor MARTIN Gustavo Enrique D.N.I. N° 18.427.553.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000215 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN
SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "ALFA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S." CUIT 30-71640258-0, con domicilio legal en calle Bell Ville N° 8660 Barrio San Francisco de Localidad de Saldan, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor MARTIN Gustavo Enrique D.N.I. N° 18.427.553, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ALFA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S." CUIT 30-71640258-0, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Boletín Oficial**FE DE ERRATAS**

En la edición N° 36 del Boletín Oficial del día 19 de febrero de 2026, Primera Sección, página 4, se publicó la Ley 11.095 del Poder Ejecutivo, donde por error material se omitió la publicación del anexo correspondiente el cual se adjunta a continuación, dejando salvado de esta manera dicho error.

ANEXO

**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA**



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://www.facebook.com/boecba)